000026/2023

Comodoro Rivadavia, diez de marzo de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V. M. L. y otra c/ A. SA y Otros s/Sumario (Daños y Perjuicios)" Expte. N° 26/2023,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (expte. n° 10305/2017) por haber interpuesto el letrado de la actora, por propio derecho, recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución de fecha 30 de noviembre de 2022.

El primero se rechaza y se concede el segundo en relación y con efecto suspensivo.

I. El recurrente en su memoria, ID 910003, se queja porque se rechaza la promoción de incidente. Insiste en la procedencia de su petición. Señala que la misma tiene por objeto vencer la oposición del notario depositario del documento que refiere a una deuda a su favor; facilitar a la sociedad que articule las razones por las que se niega pagar la suma convenida; poner de manifiesto que si ha abonado a la otra letrada enunciada ha sido en contravención a la intimación cursada por su parte; poder promover la ejecución del pagaré. Dice que del acuerdo acompañado surge que es titular exclusivo de los honorarios pactados. Aduce que la retención del documento que realiza el escribano es sin derecho dado que su persona es la propietaria del documento. Invoca disposiciones del contrato de depósito del código velezano. Manifiesta que el pagaré era garantía de indemnidad de A. SA de que la letrada R. no persiguiera una supuesta acreencia. Refiere al contrato social que vinculaba su parte con la Dra. R. Reitera argumentos

expuestos con anterioridad. Solicita se haga lugar a su pretensión.

II- El letrado de la actora solicita por escrito digital 840405 de fecha 7 de octubre de 2022, la formación de incidente para determinar la procedencia de su reclamo a A. SA por el pago de honorarios.

Adjunta acuerdo de partes con la accionada, contrato social de estudio jurídico y cartas documentos emitidas. Pide se libre oficio al escribano actuante a fin que entregue el pagaré que solicita.

En respuesta, el magistrado dicta la resolución aquí impugnada que rechaza el pedido de formación de incidente.

III- El código de procedimientos autoriza al juez a rechazar liminarmente las demandas que no se ajusten a las reglas establecidas, facultad que debe ser ejercida con criterio restrictivo en virtud que el rechazo de oficio cercena el derecho de acción o de petición, debiéndose reservar para los supuestos que la demanda sea objetivamente improponible (Ver: CNFed C.C. Sala III 13-4-2000," C. K. c/ S. s/ Proceso de ejecución", entre otros. Citado en Falcón Enrique." Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial" Tomo I. pag 1076 y ss.Ed Rubinzal Culzoni).

En el particular, se advierte que el letrado pretende se forme incidente en el marco del juicio principal por daños y perjuicios –expte n° 10305/2017- a fin que se determine la procedencia de su reclamo contra A. SA por honorarios pactados en el instrumento que aduna (convenio de partes). Del escrito inicial y argumentos expuestos se advierte que las cuestiones introducidas no tienen relación directa con el objeto del proceso

principal que habilite la vía procesal incidental requerida.

La documental que acompaña-convenio de partes y contrato social- refieren a contratos y acuerdos entre letrados ajenos a la presente litis y a supuestas obligaciones sujetas a condición con afectación de terceras personas, cuyo debate requiere de un proceso autónomo e independiente del proceso principal de daños (expte. n° 10305/2017). Lo expuesto demuestra la inadmisibilidad de la pretensión por la vía procesal intentada (arts. 322, 340 y conc CPr).

Conforme lo señalado, no habiendo el recurrente acreditado los extremos invocados, corresponde el rechazo del recurso y confirmar la resolución de grado.

IV. Atento el modo de resolver, las costas de ambas instancias se imponen por su orden (arts. 69,70, 282 CPr). No se regulan honorarios (art. 3 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación del letrado recurrente y confirmar la resolución de fecha 30 de noviembre de 2022.

2) Imponer las costas por su orden, sin regulación de honorarios.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse excusado el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 94 DEL AÑO 2023

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS